MOLECULE.

DE LA PROVINCIA

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

m. 1532.

Núm. 1233.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Orden público. - Los Sres. Alcaldes e los pueblos de esta provincia, fueras de la guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi aubridad, procederán á la busca y captua si fuere habido, del individuo Camio Perez Alonso sentenciado á 17 años e presidio correccional, fugado de la carcel del pueblo de Otero provincia de

Señas personales.

Edad 27 años, estatura regular, pelo legro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Ropas que vestia.

Chaqueta y pantalon de paño negro, orra color de ceniza, con vuelta y boon al senio, descalso y sin mas ropa de

Palma 9 diciembre de 1876. - Felipe Puigdorfila.

Núm. 1234.

Secion de Fomento. - Minas. - D. Raael Lozano y Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador n.º 7 ha presentado en este obierno en el dia de ayer à las diez le su mañana, una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral de plomo con el título de Galenera, en el téreodoro Ladico, lindando por todos vientos con tierras del mismo.

Verifica la designacion de este regislro en la siguiente forma. Se tendrá por Punto de partida la arista S. E. de la asa derruida llamada de la mina situada á unos 80 metros de las labores abandonadas practicadas sobre el filon; desde este punto se mediran sucesivamente 400 metros en direccion N.; 400 al ; 400 at S.; 200 at O.; 400 at N. y 100 al E.; quedando asi cerrado el pe- cios en los sitios de produccion. rimetro de las 8 pertenencias solicitadas.

1868, he admitido salvo mejor derecho sin los entorpecimientos que ofrece número, será válido el acuerdo cualpor decreto de fecha de ayer la espresa- la presencia del público. da solicitud, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Mercadal, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que jazguen convenientes.

Palma 7 diciembre de 1876. - Felipe Paigdorfila.

Núm. 1235.

Seccion de Fomento. - Agricultura. -Industria y Comercio. - En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de noviembre último se halla inserto el reglamento siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 15 de settembre de 1876. De la Junta.

Articulo 1.º Las atribuciones y deberes de la junta son los expresados en los artículos 4.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 15 de setiembre de

Art. 2.º Componen la junta los individuos nombrados por Real decreto de la misma fecha.

Art. 3.º Corresponde ademas á la junta:

mino de Mercadal, paraje llamado el mejor éxito de las operaciones que el de camisario, y cuantas comisiones ocinar del predio de Benifabini de don le están confiadas, y adoptar cuantas estime necesarias. medidas juzgue necesarias y oportunas para el buen resultado del cer- del presidente y vicepresidente, les tamen.

(b) Procurar que se reuna el mayor número posible de objetos, y fa- nombramientos. cilitar su recepcion y devolucion.

habrán de figurar por lo menos los nombres y domicilios de los expositores, los objetos expuestos, la loca-lidad donde se producen y sus pre-

(d) Fijar las épocas de apertura Y en cumplimiento de lo dispuesto y clausura de la Exposicion para que en el art. 22 de la ley de 24 de junio de lel jurado pueda trabajar libremente :

(e) Redactar y publicar las invitaciones, instrucciones y demas documentos oficiales referentes á la Ex-

(f) Señalar los plazos dentro de los cuales hayan de recogerse y devolverse los objetos y documentos exigidos á los expositores.

(g) Determinar la clase y calidad de premios que hayan de concederse.

(h) Acordar los medios de distribuir los fondos para satisfacer los gastos que se originen, asi como los desembolsos que propongan à su vez los directores de sala, el comisario y despues la comision económica para las atenciones del servicio.

(i) Censurar y aprobar en su caso las cuentas mensuaies que presen-

te la comision.

Art. 4.º La junta podrá Hamar á su seno á cuantas personas creyere conveniente consultar para su mayor ilustracion, quedando autorizada para entenderse directamente con las corporaciones y autoridades que estime oportuno.

Art. 5.º Será la junta el centro de donde dependan todas las Comisiones provinciales que para los efectos de la Exposicion pueden considerarse como las sucursales que tiene en provincias, en virtud de lo cual resolverá todas cuantas dudas v observaciones hagan las comisiones cihecha en el comisario.

Art. 6.º La Direccion de Agricultura facilitarà el local, el personal y el material de instalación necesarios para celebrar la Exposicion.

(a) Acordar todo lo conducente al l te, cuyo cargo será incompatible con documentos oficiales.

En caso de ausencia ó enfermedad sustituirán los vocales mas antiguos por el órden de prelacion en sus

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán (c) Publicar un Catálogo en el que por mayoria absoluta de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

> Art. 9.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas, empezando siempre por la derecha del sitio que ocupe el presidente, y para tomar acuerdo bastará la tercera parte de los vocales. Si no asistiese este

quiera que sea el de los asistentes á la segunda citacion.

Art. 10. Distribuirá los trabajos

en la forma siguiente:

La administracion de fondos, contratos y obras de todo género correrá á cargo de una comision económica compuesta del presidente, de un vocal y del secretario.

Cada uno de los diez vocales tendrá á su cargo una de las salas del

edificio.

Uno de los vocales desempeñara el cargo de comisario.

Otro el del vicecomisario.

Otro se encargará de la formaciou de la Estadística.

Otro del nomenclator. Otro del mapa enológico.

Otro del catalogo. Y otros del libro de la Exposicion. Art. 11. Examinará y aprobará de manera definitiva ántes de su publicacion los trabajos encargados á

los diferentes vocales, que se considerarán como ponentes.

Art. 12. Propondrá el gobierno las recompensas á que juzgue haberse hecho acreedores los expositores. las comisiones y los jurados en el desempeño de los altos fines de la Exposicion.

Del Presidente.

Art. 13. Corresponde á la Presidencia:

(a) Convocar y reunir la junta tadas, ya por si, ya por delegacion siempre que lo estime conveniente, ó cuando la pidan un comisario ó dos vocales.

Abrir v cerrar las sesiones. Dirigir las discusiones.

Comunicar à la Comisaria los Art. 7.º Elegirá un vicepresiden acuerdos de la junta y publicar los

(e) Proponer los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.

(f) Autorizar las actas, consultas y comunicaciones.

Ordenar los pagos.

(g) Ordenar los pagos.
(h) Designar los ponentes y determinar los demas cargos que hayan de desempeñar los individuos de la

(i) Cumplir v hacer cumplir sus acuerdos.

(i) Resolver por si cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta á la junta en la primera sesion.

(k) Nombrar el personal y señalar sus gratificaciones.

Del Vicepresidente.

Art. 14. Sustituirá el presidente en ausencias y enfermedades, y á falta de uno y de otro presidirá la junta el vocal que tuviese prelacion en el nombramiento,

De los Vocales.

Art. 15. Desempeñarán, ademas de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la junta ó la pre-

Asociándose á otro, tendrán derecho à pedir que la junta se reuna cuando lo creyere necesario, y podrán proponer todo cuanto conside. ren conveniente à la Exposicion.

Del Secretario.

Art. 16. Corresponde al Secreta-

Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el Presidente, y redactar las comunicaciones y traslados de acuerdos que aquel haya de suscribir.

verbaimente ó por escrito lo ordene la Presidencia ó quien haga sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el ór-

den que aquella designe. (c) Pasar à la Comisaria en el acto y sin dilacion de ningun género las comunicaciones, traslados, acuerdos, órdenes, avisos y demás documentos.

que correspondan. (d) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaria de la

(e) Llevar el registro de las comunicasiones oficiales que se reciban ó

/ Intervenir las operaciones de administracion de fondos.

Trasladar á quien corresponda los diversos acuerdos de la Junta.

Art. 22. En ausencias y enfermedades le sustituirá el empleado que designe la Direccion de Agricultura, Industria y comercio.

Del depositario.

Art. 17. Recibírá los libramientos, procederá á su cobro, y llevará una cuenta de caja, que intervendrá el Secretario de la Junta, en cuya cuenta se datará y hará cargo dé cuantas cantidades pague y perciba por conceptos de la Exposicion.

Rendirá cuenta mensual, que examinará la comision económica, y será sometida á la aprobacion de la de los mismos. Junta.

Del Comisario.

Art. 18. Corresponde al comisa-

Recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposi-

(b) Inspeccionar los registros de entrada y salida, asi como todos los

à la comisaria.

(d) Corresponder directamente con la presidencia de la Junta, Gobernadores, Comisiones provinciales, expositores y cuantas corporaciones ó entidades sea necesario para poder lograr la mas eficaz y rápida marcha de todo lo referente á la Exposicion.

(e) Resolver por si cuantas dudas ocurran de carácter urgente, dando cuenta al presidente de la junta, con la que consultará las que no lo

Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos y materias que tlendan las facturas de los talones hayan de exponerse para que puedan ser devueltos en la misma forma, á excepcion de las bajas debidas á deterioros inevitables y justificados, cesiones de los expositores, consumo del jurado ó casos de fuerza mayor, pára lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

(q) Cuidar del buen orden y regularidad de todos los servicios, adoptando cuantas medidas estime conducentes à fin tan provechoso, vigilando la entrada, apertura, distribucion, entrega, instalacion y devolucion de todos los productos y objetos.

(h) Distribuir, segun creyere acertado, los productos que se expongan previo cargo, á los directores de las

(i) Cumplir los acuerdos de la junta.

(j) Autorizar con su firma cuan-Convocar à la Junta cuando I tos documentos se relacionen con la entrada y salida de objetos, reclamaciones de expositores, contabilidad y organizacion administrativa de la Exposicion, visando todos los libros de la oficina central y los de cado departamento con sus jefes respectivos.

(k) Distribuir el personal y suspenderlo por si, cuando considerase grave el caso, dando cuenta á la Pre-

(1) Remitir à la Gaceta de Madrid para su publicacion la relacion de los objetos que se hayan recibido el dia l antérior, asi como la de las bajas, i para que lleguen à noticia de los ex-, que puedan en cualquier caso respositores.

(11) Determinar el modo y forma de llevar los libros.

Art. 19. Podrá alterar el órden de instalación de los productos, siempre que con ellos gane la visualidad y buen aspecto del local.

Art. 20. Se entenderá directamente con el jurado, ante quien es el representante oficial de la Exposicion, siendo de su incumbencia cumplir los acuerdos referentes à su ins talacion y à la marcha ordenada de l los labotorios de exámen, ya se establezcan en el local de la Exposicion, ya en las escuelas de la enseñanza oficial, cuidando de la instalacion, distribucion y entrega de los productos que estén destinados al estudio detalles que sea necesario hacer

Art 21. Podrá asimismo dar á las Comisiones provinciales las instrucciones de carácter urgente que juz-

Art. 22. El comisario es el jefe inmediato bajo cuya accion se verifica el certamen.

Del Vicecomisario.

Art. 23. Sustituirá el comisario demás libros y trabajos de la misma. Jen ausencias y enfermedades, que-(c) Firmar todos los documentos dando investido, mientras ejerce di- todos los bultos en union del intery comunicaciones oficiales relativos | cho cargo, de cuantas facultades corresponden al mismo.

Del Secretario de la Comisaria.

Art. 24. Corresponde al secretario:

(a) Hacer cumplir exactamente y ejecutar con puntualidad todas las órdenes de la Comisaria, redactar las minutas y rubricar las comunicaciones para que sirva de garantia á la firma del jefe.

(c) Llevar un libro donde se exque se reciban en la Comisaria, las cuales, despues de suscritas por el secretario, llevarán el Recibi del administrador, para que sirva de documento de cargo á la Administracion, en poder de la cual quedará el duplicado.

De los Directores de sala.

Art. 25. Corresponde à los Directores de sala:

La vigilancia y cuidado de todo lo que de su sala depende.

(b) Hacerse cargo bajo recibo de los productos que les entregue la Comisaría, clasificarlos y verificar su instalacion en la forma que determine el plan de la Comisaría.

(c) Llevar un libro donde conste la entrada, movimiento y salida de. los objetos de su respectiva sala.

(d) Proponer à la Comision económica por conducto del comisario los gastos que hayan de hacerse con arreglo al presupuesto que al efecto formen, quedando autorizados para realizar los que no excedan de 100 pesetas, dando cuenta con la misma fecha à la comision.

(e) Dor parte á la Comisaria por escrito de todas las bajas de objetos de su respectiva sala para que sean de abono en la cuenta de cargo que se les haga, y quedar relevados de la responsabilidad que en otro caso guarda-salas.

pudiera alcanzarles.

las noticias necesarias acerca de los productos y objetos expuestos, para ponder á la investigacion del público, ó pedir á la Comisaria los datos y noticias que no estén á su alcance, á fin de que aquella los obtenga de los expositores, siempre que unos y otros respondan á intereses comerciales, base de todas las Exposicio nes. En este último caso las preguntas deberán serles dirigidas por escrito.

Del Administrador. Art. 26. Corresponde al Administrador:

Recibir y llevar inventario, intervenido por el interventor, de todo el material que ingrese en el edificio, figurando como primera partida el edificio mismo, con los constar.

(b) Recibir los talones con factura de la Secretaria de la comision, y entregarlos al contratista que haya de trasportarlos desde el ferro-carril al local, cuidando de hacerle firmar la factura correspondiente, que servirá de resguardo al duplicado que habrá dejado en el libro de la Se-

(c) Presenciar el desembalaje de ventor y el conserje, los cuales consignarán en la factura el estado y cantidad de los efectos que se reciban, y fijarán en la caja de embalaje una cédula con expresion del número correspondiente de la sala á que esté destinado, su contenido, número de órden, nombre del expositor y punto de su residencia.

(d) Recibir todos los objetos que hayan de exponerse, cuyo recibo (b) Abrir un libro de órdenes de firmará con el comisario, quedando la Comisaria, y cuidar de que los ex- el talon matriz en la Administracion, gularidad. guntas fuesen de tal naturaleza que art. 22 de la ley de 24 de junio do el jurado jureda trabajar libramante "le de los vocalos. Si no asistiese osfe

vil y otro para unirlo al objeto.

Entregar, bajo recibo, a los co jefes de sala los objetos que estos le ado á pidan para instalar; cancelando con mular este recibo el cargo que se le haya comic hecho à la recepcion de dichos ob ara lo jetos.

Art. 27. Será el habilitado para bjeto los gastos menores, no pudiendo te atrav ner nunca en su poder más de 500 igilat pesetas, rindiendo cuenta todos los en c ineses á la comision económica para do re su aprobacion por la junta.

Nombrar los mozos para la lim- Art. pieza, carga, descarga y colocacion. difici

Del Interventor. Art. 28. Corresponde al inter onde ventor:

(a) Presenciar la apertura de las los lo cajas, firmando la oportuna factura, b con asistencia del interesado ó su en el representante, siempre que sea po- jido, sible, interviniendo en otro caso el o le la recibo que la Comisaria remitirá al le en expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida lepos de los productos y llevar las cuentas que p

siguientes:

. A la Habilitacion.

Al material que se compre y se acar invierta.

Al movimiento de objetos. A cada director de sala.

De los guarda salas. Art. 29. Será obligacion de los comis

(a) La custodia de los objetos que mida (f) Suministrar à los guarda salas | haya en la sala respectiva, cuidando ser so de la limpieza y buen orden de los y del objetos, y respondiendo de los mis-leper mos ante el director de la sala, dán-vicio dole parte por escrito de cuantas no modo vedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento asimismo e los e inmediatamente al administrador de la-sa cuantas roturas ú otras bajas tengan que c lugar, para que aquel encuentre me y con dio de comprobación de sus libros, el pú conservando los objetos averiados o rotos en su poder pára que sean examinados por el jefe de la sala en el local acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la -ala que este cio y á su cuidado, bajo ningun pretexto, ame sin permiso del administrador ó con Arr serje, y esto dejando-siempre adver- bed tido al conserje ó al guarda de la sa- come la inmediata para que vigile en su lodiv

ausencia.

(d) No permitir que nadie toque Ar à los objetos ni que se retire ninguno de n de las instalaciones sin órden formal comi y por escrito del comisario o administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresíva del objeto rece que se retire y su número, á fin de alrec que le sirva de resguardo y de comprobacion de la baja para con el jefe vinic de aquel departamento. Responderán serje ante los Tribunales de la infraccion conv de este precepto.

(e) Ser corteses y comedidos en sus relaciones con el público y col Ar cuantas personas tengan que enten-dia d derse, absteniéndose siempre, aunque se les faltare, de pronunciar fra serje ses inconvenientes que desdigan del mun decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuan fuer tas noticias estén á su alcance sobre sami los productos expuestos, en cuanto y pra á las relaciones comerciales y de tual produccion se refieran, para lo cual recis se les ilustrarà convenientemente por el ol el jefe respectivo ó por los mismos (c) pedientes se lleven con la debida re- y facilitando à su vez uno para el expositores. Siempre que las pre Mor

no sea facil ó no esté en sus alcans les contestarlas, invitarán al intereado à que tengan la bondad de formularlas por escrito con nota de su omicilie, y las entregarán á su jefe para los efectos oportu uos.

Entregar al conserje cuantos bietos de pertenencia del público se atravien en la sala de su inmediata gilancia antes de abandonar el local en el mismo dia en que hubiesen

ido recogidos por ellos.

Del Conserje. Art. 30 Es el Jefe inmediato del dificio y del personal subalterno mismo, y como tal le corres-

a La custodia y guarda de to-

los los objetos.

Numerar todos los embalajes sum el acto de desembalar su contesido, segun se expresa en el parrael 6 del art. 26, llevando un libro al le entrada y salida, visado por el omisario y por el administrador, da lepositando los embalajes de modo as que puedan servir para devolverlos en su dia, cuidando de colocarlos por salas y de manera que se pueda acar con facilidad el número que laga falta, para lo cual se le desig nará un local.

(c) No permitir la salida de prolucto alguno sin órden escrita del l

do ser sometidos al exámen del Jurado s-dependencia del jefe que à este sern-vicio se destine, y en la forma y 10 modo que disponga para su entrega.

Vigilar el edificio, los produce los expuestos y el personal de guaran que estos últimos sean muy atentos ie y comedidos en sus relaciones con os, el público.

Del portero y ordenanzas.

Art. 31. El portero vivirá en el el ocal de la Exposicion; tendrá las aves de todas las puertas del edifisté cio y del parque, y dependerá direco, amente del conserje.

Art. 32. Las ordenanzas y mozos er-obedeceran cuantas órdenes se les a-comuniquen por cualquiera de los su individuos de la junta, teniendo por lese inmediato al conserje.

Art. 33. No permitirá la salida no de ningun objeto sin permiso del

nal comisario.

Del sereno.

Art. 34. Vigilará desde el oscuecer hasta la salida del sol todos los alrededores del edificio, cuidando con esmero de su seguridad, y confiniendo de antemano con el con serje y con la guardia las señales on convenientes para reclamar su auvilio siempre que fuere necesario.

De la guardia de seguridad. Art. 35. Es obligación de la guar- respectivas autoridades. n dia de seguridad:

n [a] Recibir diariamente del conerje la consigna que le hubiere co-

lel municado el administrador.

(b) Mantener el órden dentro y n' luera del edificio, evitando cuidadoore samente todo alboroto ó escandalo, de cualquiera de los empleados que le la reclamase para lograr à toda costa of el objeto indicado.

105 (c) Reconocerá como jefe supe-

er lior al comisario.

De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envio de productos, se constituirán comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la junta y con el

Art. 37. Estas comisiones se compondran:

Del gobernador, presidente.

Del vicepresidente de la Diputacion

Del presidente de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los comisarios.

De los presidentes de todas las sociedades agricolas, industriales v comerciales y de la sociedad econômica de Amigos del Pais, establecida en las capitales de provincia.

Del jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el presidente de la junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el gobernador.

Del secretario de la junta de agricultura, industria y comercio, que desempeñará el mismo cargo en

Art. 38. Las comisiones, que se d Conservar bajo su responsa- dividirán en tantas secciones como ue Midad los productos que hayan de l tiene el programa, cuidaran, además, 'de la mejor disposicion de los Os r del laboratorio, siempre bajo la embalajes, direccion y trasportes para evitar deterioros.

Ar. 39 Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante por cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio de la-salas, cuidando especialmente de lá la junta general, á la Comisaria y al local de la Esposicion.

> Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y en caso de no ser posible hacerlo, consultarán à la

> Art. 41. Devolverán à los expositores los productos que la Junta les envie, dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

> Art. 42. Publicarán en el Boletin oficial cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion así como las relaciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cueutas que forme el Secretario de la Comision, pasándolo à la Junta con su

modo y en la forma que determinen las de la Exposición y viceversa.

De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su proviovia que tiene el presidente ! de la junta.

Art. 46. Procurarán que si necesa-Prestando pronto y eficaz auxilio á rio fuere se reuna diariamente la Comision para que el servicio no quede paralizado, de forma que los produclos puepróximo puedan ir enviando los que es- linutilizado.

tén en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitaran local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas comisiones, la remesa de los productos à la Comisaria, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instruccion.

De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Corresponde à los secretarios de las comisiones provinciales;

(a) Convocar la comision cuando lo

disponga el presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las comisiones, que firmarán con los presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de sus-

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presapuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobacion de la junta, con una memoria de explicacion.

(c) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la comision designe.

De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente à la Comisaria, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, v si se proponen instalar por si o dejar la instalacion al criterio de la Co-

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales o podrán entregarlos directamente por si ó por medio de su representante en el

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaria por el correo o la entregarán á la

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedarà sin abrir, y à la clausora de la Exposicion se entregarà à la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio para que se apligue al Museo ó se destine su producto à los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de enero hasta el 45 de marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho à un recibo que le entregará la Comisaria en garantia del objeto; si bien no responde de averias causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfaran alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ui tampoco por los gastos de trasportes desde las capitales, Subgo-Art. 44. Las Comisiones de las pro- biernos de provincia ó estaciones de fervincias ultramarinas se organizaran del ro-carrites, ni consumos hasta el local-

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho para elegir sitio para su instalacion; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Miéntras esté abierta la Exposiciou no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos siu motivo fundado y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 37. Para la devolucion de los dan estar en Madrid antes de 1.º de objetos es indispensable la presentacion marzo; en la inteligencia de que esto del resguardo ó de su duplicado en caso no impide que desde el dia 2 de enero de extravio del primero, que quedará simplificacion en el examen.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 días despues de la clausura de la Exposicion no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán à la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio para que los aplique à Maseos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada espositor tendrà derecho à nombrar un representante cerca

de la Comisaria.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente articulo, que será comunicada à los interesados por las comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envio de los pro-

ductos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrin co: mo cuerpo mal conductor del calórico y para evitar fraturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al analisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra frágil, y en uno de los costados, por lo menos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga a la clase y condiciones del líquido que contengan.

(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina à fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el liquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presion, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su examen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

Los liquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, à lo menos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma si-

guiente:

Naturales. Generosos.. VINOS. De exportacion. . Tintos. . . } Vinos espumosos.

(i) En las cédulas se expresará con claridad à cual de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido à la formacion del mosto, ya sea una sota, ya varias, asi como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá tambien precisarse la materia de su procedencia para mayor

(k) Los expositores cuidarán de que

en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envien à la Exposicion y su destino ulterior.

(1) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 17 de marzo al 1.º de abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admision de los del año

el 15 del mismo mes.

-Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interes comercial, y su direccion precisa, tanto para que los respectivos guarda-salas faciliten al publico las noticias que estén à su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaria todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interes del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipación los dias destinados à su exámen para que los espositores pueden suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por si mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y quimicos de la clase 12, tendrán obligacion de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros à juicio de de la Comisaria si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos bodegas ú otros lugares á proposito para que puedan ser presentados á examen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el dia en que fueren elegidos los cargos de que habla le art. 45. funcionarán desde luego.

Art. 67. La reparticion de premios se hará, si se pudiere, el mismo dia de la clausura de la Exposicion.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposicion dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69, La oficina de la Exposicion de compondrà de la Administracion, Intervencion, Secretaria y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento temará las disposiciones oportunas para que la Comiseria tenga franquicia de Correos y telegráfica.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por si, ó la Junta-reunida en cuerpo, y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen más conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876. -El Director general, Presidente José de Cardenas. - El Secretario, Miguel Rodri-

guez Ferrer.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida

Palma 6 de diciembre de 1876.-Felipe Puigdorfila.

Núm. 1236.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion. - Empréstito de 175 millones. - Cange. - Los tenedores de las facturas números hasta el 5999 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta Administracion económica desde el martes próximo 42 del actual en adelante à cangearlos por los títulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los

interesados.

Palma 9 diciembre de 1876. — El Gefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 1237.

JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

Los haberes formados por esta Junta para tirar sobre aquellos el reparto de gastos municipales y provinciales de este pueblo en el corriente año estará espuesto al público à desagravio desde el diez al diez y ocho del actual para las reclamaciones que acaso puedan presentarse.

San Juan 9 diciembre de 1876. -El presidente, Amador Font.

Núm. 1238.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar a Bartolomé Riera y Taverner que falleció intestado en la villa de Estallenchs dia diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo á instancia de Francisca Palmer y Balaguer su viuda como madre de su hijo pupilo Mateo Riera y Palmer, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de diciembre de mil ochocientos setenta y seis. — Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1239.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos de que se

hara mencion se ha dictado la siguiente: Sentencia.—En Inca à veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; y autos pendientes en este Juzgado de primera instancia á cargo el último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela entre partes de la una como actora Antonia Bestard y Pons en concepto de tutora de Pedro Juan Munar y Villalonga representada por el procurador D. Antonio Nicolau, de la otra Juan, don Bartolomé, Jaime, Antonio, Pedro Juan, Lucia y Antonia Munar y por la rebeldia de estos los Estrados del Juzgado, habiendo sido oido tambien el señor Promotor fiscal sobre declaracion de pobreza para litigar.

Resultando: la tiene solicitada el Pe-

dro Juan Munar y Villalonga para en los , por Esle con las de Juan Vadell y D juicios de ab-intestato de Lorenzo Munar y Villalonga y Pedro Juan Munar y Real y acreditado tiene tambien no posee en el dia bienes de clase alguna, no cuenta con pensiones ó sueldos y no ejerce industria y comercio.

Y considerando: por lo mismo que deja de reunir el doble jornal de un brace-

ro en esta localidad.

Vistos los articulos 179, 481, 482, 198, 199, 200, y 1130, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar como declaro pobre al Pedro Juan Munar y Villalonga para litigar en los dos ab-intestatos y sus incidencias mandando sea amparado y defendido como tal en el papel de su clase sin honorarios y derechos por ahora, salvo siempre lo que proceda respecto al reintegro y pago con arreglo à dicha ley; y debiendo, además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Juzgado por lo relativo à D. Bartolomé, Juan, Jaime, Antonio, Pedro Juan, Lucia y Antonia Munar y de hacerse público por medio de edictos se insertará en el Boletin oficial de la provincia. Asi lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano da fe. - Melquiades de Rozas y Azuela. - Bartolomé Verd escribano.

Y para que conste donde y à los fines que convenga libro el presente en Inca à veinte y nueve de noviembre de mis ochocientos setenta y seis - Bartolomé Verd

escribano.

Núm. 1240.

D. Miquel Ignacio Capóy Arias Juez Municipal Letrado de la villa de Mana-

Por el presente edicto se saca á publica subasta por termino de veinte dias las fincas que à continuacion se espre-

Una pieza de tierra de cabida de dos cuartones siete destres equivalentes à treinta y seis areas siete centiareas tierra secano sita en el parage llamado Son Parot y linda al Norte con tierra de Bernardo Galmes, al Sur con camino, al Este con la de Juan Galmes y por Oeste con la de D. Lorenzo Truyol, justipreciada en nuevecientas pesetas.

Otra pieza de tierra de estension de tres cuartones ochenta y nueve destres ó sean sesenta y ocho areas, secano en el punto denominado La Creu den Servera con casa en ella construida y linda al Norte con camino de Son Galiana, por el Sur con la restante mitad de Margarita Vadell, por el Este con tierra de Antonio Llull y por el Oeste con camino del Mar, justipreciada en tres mil seiscientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos.

Otra pieza de tierra viña en el parage llamado Son Grimalt de estension de una cuarterada setenta y cinco destres igual á ochenta y cuatro areas treinta y cuacon tierra de Refael Aguiló y viña de doña Catalina Mas y Morey; por Sur con las de Bartolomé Ferrer; por el Este con las de Pedro Antonio Nadal y por el Oeste con las de Maria Vadell.

Otra pieza de tierra sita en el parage llamado Ne Pesque de estencion de dos cuartones noventa destres, equivalentes à cincuenta y dos areas sesenta y dos centiareas lindante por Norte con tierra de Maria Vadell de las mismas pertenencias, por Sur con las de Miguel Mas;

Oeste con las de Antonio Vadell, tasa en tres mil ochenta y tres pesetas treins y tres centimos.

Y por último una casa cita en esta vi lla y calle de la Estrella y linda por derecha con la de Antonio Riera Pont por la izquierda con otra de Juan Vadell y por el fondo con la de D. Jaime Jaum tasada en dos mil docientas quince pe

Estas fincas que radican en este dis trito Municipal pertenecen à D. Francis. co Vadell y Gimenez y se venden par con su producto hacer pago à la hacien da publica ó sea al banco de España de descubierto en que ha quedado alcanzado por la recaudación que tuvo á su carg de las contribuciones correspondiente à los pueblos de Campos y Santañy e los años mil ochocientos setenta y uno setenta y dos, mil ochocientos setenta cuatro à setenta y cinco à setenta y se para cuyo remate se halla señalado dia treinta del que rige á las diez de mañana en el local de audiencia este Juzgado sito en el convento de esta villa, pues asi queda mandado en espediente incohado por el Banco d España en providencia de cuatro del que rige, con la advertencia que sera de ca go del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y dema relativos à la transferencia de la propie

Dado en Manacor à seis diciembre d mil ochocientos setenta y seis. - Migue Ignacio Capó. - P. S. M., Miguel Do menge y Aulet.

Núm. 1241.

TRIBUNAL DE CENSURA

en las oposiciones á la plaza de farmaceutico del Hospital provincial de esta ciudad.

Mañana en el salon de la Academia de medecina continuarán les ejercicios d oposicion á dicha plaza y seguirán en lo dias sucesivos que se necesiten para celebracion de los mismos.

Palma 12 de diciembre de 1876. P. D. D., Señor Presidente. - El Secre tario, Pedro Juan Tous.

uno

A WU TO A BEER OF THE STATE OF

ANUNCIOS.

DIPUTACIONES PROVINCIALES. Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extracto la al margen de sus artículos, citas de las dis posiciones que se han dictado sobre ellas, notas aclaratorias para el mas facil ejercici de los derechos y deberes de todos y call

uno de los españoles. Contiene ademas:

Reglamento de 20 de abril del mismo af tro centiareas justipreciada en dos mil muchos de cuyos artículos se hallan viger sen quinientas pesetas, lindante por Norte tes y pueden aplicarse à falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

Jefe honorario de administracion civil, anti guo secretario de Ayuntamiento, primer j fe de negociado que ha sido de la Secretar del de Madrid, y autor de varias ebras a ministrativas y literarias. Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

PALMA.

IM RPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.